

ACUERDO CG22/2019

POR EL QUE SE DETERMINA LA FORMA EN QUE SE APLICARÁ LA SANCIÓN DERIVADA DE LA RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL DIECIOCHO.

HERMOSILLO, SONORA, A SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora
Lineamientos	Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña del Instituto Nacional Electoral
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

ANTECEDENTES

- I. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia política-electoral, la cual contiene entre otras reformas, la modificación de los organismos locales electorales y su integración.
- II. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la LGIPE y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, reformas todas ellas en materia política-electoral, la cual contiene entre otras reformas, las nuevas atribuciones del INE y de los organismos locales electorales.
- III. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Local, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, misma en la que se adecuaron a las nuevas disposiciones de la Constitución Federal relativas a las nuevas competencias de los organismos públicos electorales locales.
- IV. Con quince de marzo de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo INE/CG61/2017 fueron aprobados por el Consejo General del INE, los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el INE y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña; los cuales con fecha diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación.
- V. Que con fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo CG01/2019 *“Por el que se resuelve la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización respecto al cálculo del financiamiento para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas para partidos políticos, en el ejercicio fiscal 2019”*.
- VI. En fecha catorce de junio de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo CG27/2019 *“Por el que se determina la forma en que se aplicarán las sanciones derivadas de las resoluciones del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes e ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2015 y 2017, así como a los periodos de precampaña y campaña del proceso electoral local ordinario 2017-2018, en el estado de Sonora”*.
- VII. Que en fecha seis de noviembre de dos mil diecinueve, en sesión ordinaria del

Consejo General del INE, se aprobó la resolución INE/CG464/2019 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Revolucionario Institucional, correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho.

- VIII.** En fecha doce de noviembre de dos mil diecinueve, el Partido Revolucionario Institucional interpuso Recurso de Apelación para controvertir las Resolución INE/CG464/2019 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos del referido partido político, correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho, mismo que fue radicado en la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con expediente identificado bajo clave SG-RAP-62/2019.
- IX.** Con fecha catorce de noviembre de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto Estatal Electoral circular número INE/UTVOPL-0344/2019, mediante la cual se notifican diversas Resoluciones, entre ellas la Resolución INE/CG464/2019, con su anexo respectivo; aprobadas por el Consejo General del INE en sesión extraordinaria celebrada el seis de noviembre del año dos mil diecinueve.
- X.** Con fecha once de diciembre de dos mil diecinueve, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de apelación identificado con el número de expediente SG-RAP-62/2019, interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, en contra de la resolución identificada con el número INE/CG464/2019, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Revolucionario Institucional, correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho, revocando la parte conducente del dictamen y la resolución controvertida en lo que fue materia de impugnación.
- XI.** En fecha veintidós de enero del dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo CG01/2020 *“Por el que se resuelve la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización respecto al cálculo del financiamiento para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas para partidos políticos, en el ejercicio fiscal 2020”*.
- XII.** Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo CG03/2020 *“Por el que se determina la forma en que se aplicarán las sanciones derivadas de las resoluciones del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Morena y el partido político local Nueva Alianza Sonora, así como los otrora partidos políticos Encuentro Social y Movimiento Alternativo Sonorense, correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho”*.

- XIII.** En fecha veintiocho de mayo del presente año, el Consejo General del INE aprobó en sesión extraordinaria el acuerdo INE/CG103/2020 *“Por el que se da cumplimiento a la sentencia de la H. Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SG-RAP-62/2019”*.
- XIV.** Con fecha primero de junio del presente año, se notifica al Instituto Estatal Electoral el Acuerdo INE/CG103/2020 para los efectos precisados en el citado Acuerdo.
- XV.** Con fecha primero de julio del presente año, se notifica al Instituto Estatal Electoral la firmeza del Acuerdo INE/CG103/2020 a través del Sistema de Sanciones y Remanentes para los efectos legales conducentes.

C O N S I D E R A N D O

Competencia

1. Este Consejo General es competente para resolver sobre la forma en que se aplicará la sanción derivada de la resolución del INE respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Revolucionario Institucional, correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 11 y 116 fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local y 121 fracciones LIII, LXVI y LXX de la LIPEES, así como el Título Sexto, Apartado B, numeral 1 de los Lineamientos.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, fracción V, de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, el artículo 41, Base V, Apartado B de la Constitución Federal, establece que corresponde al Consejo General del INE la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, para lo cual no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.

3. Que el artículo 116 fracción IV, inciso g) de la Constitución Federal, señala que los partidos políticos deberán recibir en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.
4. Que con fundamento en el artículo 77, numeral 2 de la LGPP, la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo del Consejo General del INE, a través de la Comisión de Fiscalización la cual estará a cargo

de la elaboración y presentación al Consejo General del Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos.

5. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 de la LGIPE, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los entes fiscalizables.
6. Que el artículo 458 numeral 5 de la LGIPE, establece que la autoridad electoral para la individualización de sanciones deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, considerando entre ellas, las condiciones socio económicas del ente infractor.
7. Que el artículo 458 numeral 7 de la LGIPE, señala lo relativo al pago de las multas, conforme a lo siguiente:

“7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. En el caso de los partidos políticos, el monto de las mismas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución”.

8. Que el artículo 458 numeral 8 de la LGIPE numeral 8, establece que los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean impuestas por las autoridades federales, y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas por las autoridades locales.

Sin embargo, es relevante precisar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante resolución SUP-RAP-183/2015, determinó la interpretación que se debe atender al numeral referido, señalando lo siguiente:

“Por tanto, el párrafo 8, del artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, debe ser interpretado a la luz de los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios antes referidos, privilegiando el ámbito en el que se presentó la irregularidad, esto es, si se presentó en el marco de un proceso electoral local o federal, para definir el destino de los recursos obtenidos por la aplicación de las multas impuestas, de acuerdo con el origen de los recursos que se someten a la fiscalización de la autoridad administrativa electoral”.

9. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Local, la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Estatal Electoral, integrado por ciudadanos y partidos políticos y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
10. Que el artículo 111 fracción III de LIPEES, señala que el Instituto Estatal Electoral garantizará el financiamiento público a los partidos políticos con registro nacional o estatal, que participen en la elección ordinaria inmediata anterior en la Entidad y mantengan actividades ordinarias permanentes, en los términos que establecen dichas disposiciones.
11. Que el artículo décimo primero transitorio de la LIPEES, establece que el H. Congreso del Estado deberá dotar de suficiencia presupuestaria al Instituto Estatal Electoral para efecto de que se encuentre en posibilidad material y jurídica de cumplir con las obligaciones y ejercer las facultades y atribuciones que se les confiere en el Decreto que crea la Ley antes citada.
12. Que el Título Sexto, Apartado B, numeral 1 de los Lineamientos establece que es competencia exclusiva del Organismo Público Local Electoral la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local.
13. Que el Título Sexto, Apartado B, numeral 1, inciso a) de los Lineamientos, señala las reglas que atenderán los Organismos Públicos Locales para la ejecución de las sanciones impuestas por el INE y en el destino del recurso público, conforme a lo siguiente:

“a) El OPLE, con base en los registros en el SI conocerá el estado procesal de la sanción. Una vez que corrobore que las multas se encuentran firmes deberá descontarlas del financiamiento público ordinario local 8 que, en su caso, se otorgue al sujeto sancionado, conforme a lo siguiente:

 - i. El pago de las sanciones económicas impuestas por la acreditación de faltas se realizará mediante la reducción de la ministración mensual que reciba dicho ente político, en los términos y plazos definidos en la ejecutoria respectiva.*
 - ii. Las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que queden firmes.*
 - iii. El OPLE deberá registrar en el SI las sanciones firmes que se ejecuten a cada uno de los partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos locales, aspirantes y candidatos independientes;...”*
14. Que en el Título Sexto, Apartado B, numeral 1, incisos c) al i) de los Lineamientos, se establece lo relativo a las sanciones impuestas por el INE en el ámbito local, en los siguientes términos:

“c) Si un partido político nacional, en fecha posterior a que la sanción haya quedado firme, no obtiene financiamiento público en el ámbito local, el OPLE deberá informar de inmediato dicha situación a la Unidad de Vinculación, a la DEPPP y ésta, a su vez, al Comité Ejecutivo Nacional del partido de que se trate. La Unidad de Vinculación registrará la fecha en que dicha circunstancia se haga del conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional del partido sancionado. Se seguirá el procedimiento como si se tratara de una sanción impuesta en el ámbito federal. Los recursos obtenidos por este concepto serán destinados al CONACyT.

d) Si desde el momento en que se imponga una sanción a un partido político nacional, éste no obtiene financiamiento público en el ámbito local, el seguimiento, ejecución y destino de las sanciones correspondientes se hará en términos previstos para las sanciones impuestas en el ámbito federal.

e) En el caso de las sanciones impuestas a los partidos políticos locales, el OPLE realizará la deducción correspondiente en la siguiente ministración que les corresponda, una vez que se encuentren firmes.

f) Si un partido político local pierde su registro, el OPLE deberá hacerlo del conocimiento del INE y del interventor que sea nombrado para efectos del proceso de liquidación, con la finalidad de que este último considere el monto de las sanciones impuestas como parte de los adeudos de ese ente político, de acuerdo al orden de prevalencia correspondiente. La información correspondiente deberá ser capturada por el OPLE en el SI.

g) El OPLE verificará en el plazo de 15 días hábiles siguientes a que estén firmes las sanciones impuestas a los aspirantes a candidatos, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, si los sujetos obligados realizaron el pago de forma voluntaria; para lo cual se deberá atender la forma de pago que ordene la resolución correspondiente. El OPLE pondrá a disposición de dichos sujetos las formas o procedimientos que les faciliten realizar el pago.

h) El OPLE registrará en el SI de forma mensual si los aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, realizaron el pago de forma voluntaria, así como los montos que haya deducido del financiamiento de los partidos políticos locales.

i) En caso de que los aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes incumplan con el pago voluntario de la sanción, el OPLE solicitará a la Secretaría de Finanzas o equivalente en la Entidad Federativa que se trate, realizar las diligencias necesarias para el cobro hasta su conclusión y le dará seguimiento y registro en el SI.”

- 15.** Que de conformidad con el Título Sexto, Apartado B, numeral 2 de los Lineamientos, el Organismo Público Local Electoral deberá destinar el monto de la sanción al Instituto Local de Investigación correspondiente, a través del mecanismo respectivo.
- 16.** Que el Título Sexto, Apartado B, numeral 3 de los Lineamientos, señala que una vez que el Organismo Público Local Electoral ejecute las sanciones y los sujetos obligados realicen el pago voluntario o la Secretaría de Finanzas o

equivalente en la Entidad Federativa que se trate, lleve a cabo el cobro, el Organismo Público Local Electoral capturará en el Sistema Informático de Sanciones las retenciones realizadas a Partidos Políticos y sobre aquellas de las que tengan conocimiento que han cobrado las autoridades locales hacendarias.

Razones y motivos que justifican la determinación

17. Que en fecha seis de noviembre de dos mil diecinueve, en sesión ordinaria del Consejo General del INE, se aprobó la resolución INE/CG464/2019 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Revolucionario Institucional, correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho.
18. Que en fecha doce de noviembre de dos mil diecinueve, el Partido Revolucionario Institucional interpuso Recurso de Apelación para controvertir las Resolución INE/CG464/2019 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos del referido partido político, correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho, mismo que fue radicado en la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con expediente identificado bajo clave SG-RAP-62/2019.
19. Que con fecha catorce de noviembre de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto Estatal Electoral circular número INE/UTVOPL-0344/2019, mediante la cual se notifican diversas Resoluciones, entre ellas la Resolución INE/CG464/2019, con su anexo respectivo; aprobadas por el Consejo General del INE en sesión extraordinaria celebrada el seis de noviembre del año dos mil diecinueve.
20. Que en fecha once de diciembre de dos mil diecinueve, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de apelación identificado con el número de expediente SG-RAP-62/2019, interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, en contra de la resolución identificada con el número INE/CG464/2019, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Revolucionario Institucional, correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho, revocando la parte conducente del dictamen y la resolución controvertida en lo que fue materia de impugnación, en los siguientes términos:

“Así, tal y como lo señala el partido recurrente en su demanda, la responsable asentó en la resolución: “Cabe señalar que, en las entidades de Campeche, Ciudad de México, Durango, Estado de México, Guerrero, SG-RAP-62/2019 - 19 - Jalisco, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora y Veracruz esta autoridad electoral no cuenta con registros de saldos pendientes por pagar.”

Sin embargo, contrario a ello, el actor aporta como evidencia el acuerdo CG27/2019 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del

Estado de Sonora, del cual se desprende que al menos en el mes de junio del presente año, el partido recurrente tenía un monto pendiente por ejecutar derivado de acuerdos del INE, por la cantidad de \$3,806,083.39 (Tres millones ochocientos seis mil ochenta y tres pesos 39/100 M.N.), por lo que mensualmente se le hace un descuento a su ministración por la cantidad de \$200,320.18 (Doscientos mil trescientos veinte pesos 18/100 M.N.), hasta el mes de diciembre del año dos mil veinte.

Por tanto, es evidente que la responsable al valorar la capacidad económica del actor pasó por alto esta cuestión, al determinar que el Partido Revolucionario Institucional no contaba con saldos pendientes por pagar.

Por tanto, debe revocarse la parte conducente de la resolución impugnada, exclusivamente para el efecto de que tomando en cuenta los saldos pendientes por pagar del partido actor en el Estado de Sonora, la autoridad responsable gradúe de nueva cuenta la sanción a imponer en el presente caso.

Lo anterior, toda vez que la propia responsable en la resolución impugnada, determinó como un factor a considerar el monto de las sanciones que cada partido político tiene pendientes de pago, por lo que al haber considerado equivocadamente que el partido actor no contaba SG-RAP-62/2019 - 20 - con ningún saldo, es que debe emitirse una nueva determinación, en la que se tome en cuenta lo expuesto en la presente sentencia.

Debido a lo anterior, la autoridad responsable en un plazo razonable, deberá emitir una nueva resolución en la que proceda a graduar la sanción impuesta al recurrente, tomando en cuenta lo expuesto en párrafos precedentes de esta sentencia.

...

RESUELVE:

ÚNICO. *Se revoca la parte conducente del dictamen y la resolución controvertida en lo que fue materia de impugnación, exclusivamente por lo que ve y para los efectos precisados en el último considerando de la presente sentencia.”*

- 21.** *Que con fecha veintidós de enero del dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo CG01/2020 “Por el que se resuelve la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización respecto al cálculo del financiamiento para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas para partidos políticos, en el ejercicio fiscal 2020”.*
- 22.** *Que en fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo CG03/2020 “Por el que se determina la forma en que se aplicarán las sanciones derivadas de las resoluciones del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Morena y*

el partido político local Nueva Alianza Sonora, así como los otrora partidos políticos Encuentro Social y Movimiento Alternativo Sonorense, correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho”, el cual en su **considerando 23** se señaló que por lo que respecta al Partido Revolucionario Institucional, y en virtud de la resolución del Recurso de Apelación SG-RAP-62/2019 mediante la cual la Sala Regional Guadalajara revocó la parte conducente del dictamen y de la resolución INE/CG464/2019 en lo que fue materia de impugnación, y toda vez que al momento de la aprobación del referido acuerdo CG03/2020, el INE no había emitido resolución alguna, por lo que este Instituto Estatal Electoral se encontró imposibilitado para realizar la ejecución de la sanción correspondiente a la conclusión 2-C4-SO, en los siguientes términos:

“23. En virtud de lo anterior, y dado que la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución del recurso de apelación SG-RAP-62/2019 interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, revocó la parte conducente del dictamen y la resolución controvertida en lo que fue materia de impugnación tal y como se citó con antelación, asimismo, ordenó al Instituto Nacional Electoral para que emita una nueva resolución en la que proceda a graduar la sanción impuesta al recurrente, y en virtud de que a la fecha el INE no ha emitido resolución alguna, este Instituto Estatal Electoral se encuentra imposibilitado para realizar la ejecución de la sanción respecto de la conclusión 2-C4-SO de la multicitada Resolución INE/CG464/2019 correspondiente a la de la conclusión 2-C4-SO cantidad de \$248,508.02. Por lo que respecta a la conclusión 2-C10- SO de la multa impuesta en la multicitada Resolución INE/CG464/2019 en cantidad de \$17,160.00, al no haber sido impugnada por el citado partido político, la misma queda firme, por lo que este Instituto Estatal Electoral está en posibilidades de realizar la ejecución de la misma en el presente Acuerdo.”

23. Que con fecha veintiocho de mayo del presente año, el Consejo General del INE aprobó en sesión extraordinaria el acuerdo INE/CG103/2020 *“Por el que se da cumplimiento a la sentencia de la H. Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SG-RAP-62/2019”*, por lo que en cumplimiento a la multicitada resolución de la Sala Regional Guadalajara, el INE aprobó mediante el acuerdo en comento, modificar el considerando Vigésimo Séptimo del acuerdo INE/CG464/2019, para quedar como sigue:

“7. De conformidad con los razonamientos y consideraciones establecidas en el presente Acuerdo, en relación al Partido Revolucionario Institucional, se modifica el Punto Resolutivo primigenio correlativo, en los términos siguientes:

VIGÉSIMO SÉPTIMO. *Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.2.26 correspondiente al Comité Ejecutivo Estatal de Sonora, de la presente Resolución, se imponen al **Partido Revolucionario Institucional**, las sanciones siguientes:*

(...)

b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 2-C4-SO.

Una reducción del 25% (Veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$ 248,508.02 (Doscientos cuarenta y ocho mil quinientos ocho pesos 02/100 M.N.)

(...)"

24. Que con fecha primero de junio del presente año, se recibió en este Instituto Estatal Electoral circular número INE/UTVOPL-0477/2020 firmado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo en su carácter de Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos del INE, mediante la cual se notifica el acuerdo INE/CG103/2020 aprobado por el Consejo General del INE en fecha veintiocho de mayo del presente año.
25. Con fecha primero de julio del año en curso, mediante correo electrónico se notifica a este Instituto la firmeza de la resolución emitida por el INE en el Acuerdo INE/CG103/2020, a través del Sistema de Sanciones y Remanentes del INE.
26. Mediante acuerdo CG01/2020 *"Por el que se resuelve la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización respecto al cálculo del financiamiento para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas para partidos políticos, en el ejercicio fiscal 2020"* aprobado por el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral en fecha veintidós de enero de dos mil veinte, se determinó el monto que por concepto de financiamiento para actividades ordinarias le corresponde a cada partido político, siendo para el Partido Revolucionario Institucional el siguiente:

Partido Político	Monto total anual de financiamiento para actividades ordinarias permanentes	Monto mensual de financiamiento para actividades ordinarias permanentes	Monto quincenal de financiamiento para actividades ordinarias permanentes
Revolucionario Institucional	\$26,143,714	\$2,178,642.84	\$1,089,321.42

27. En ese sentido, este Instituto Estatal Electoral deberá determinar la forma en que se ejecutará la sanción pendiente de cobro al Partido Revolucionario Institucional, para lo cual se realizó un análisis de las sanciones impuestas al referido partido político particularmente en el acuerdo CG27/2019 *"Por el que se determina la forma en que se aplicarán las sanciones derivadas de las resoluciones del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2015 y 2017, así como a los periodos de precampaña y campaña del proceso electoral local ordinario 2017-2018, en el estado de Sonora"*, y que están siendo cobradas a la fecha, por lo que se deberá analizar desde la perspectiva del nuevo financiamiento para el

ejercicio fiscal 2020 aprobado en el Acuerdo CG01/2020, lo cual nos llevó a determinar que el total del monto de sanciones impuestas por el INE al Partido Revolucionario Institucional es el siguiente:

Partido	Financiamiento Anual 2020	Financiamiento Mensual 2020	Descuento mensual (Acuerdo CG27/2019)	Porcentaje que representa el descuento del financiamiento mensual	Meses pendientes por descontar en el 2020
PRI	\$26,143,714	\$2,178,642.84	\$200,320.18	9.19%	Enero a Diciembre

28. De la sanción determinada en el acuerdo INE/CG103/2020 de fecha veintiocho de mayo del año en curso, el Consejo General del INE, plantea los términos en que se ejecutará la misma, siendo la forma de ejecución ordenada, la siguiente:

Partido	Acuerdo INE	Inciso del Acuerdo	Conclusiones	Importe de la Multa	Forma de ejecución de sanción
PRI	INE/CG103/2020	B	2-C4-SO	\$248,508.02	Reducción del 25% de la ministración mensual

En virtud de lo anterior, si le sumamos que actualmente al Partido Revolucionario Institucional se le descuenta el 9.19% de su financiamiento mensual, y la propuesta del INE es que se le descunte el 25% de su ministración mensual para financiamiento para actividades ordinarias, daría como resultado el 34.19% del total de dicho monto, lo que no excede del 50% que como límite establecen los Lineamientos, por lo que se cumple con dicha norma.

En virtud de lo anterior y toda vez que el monto del financiamiento para actividades ordinarias mensual que recibe el Partido Revolucionario Institucional asciende a la cantidad de \$2'178,642.84 (Son dos millones ciento setenta y ocho mil seiscientos cuarenta y dos pesos 84/100 m.n.), por lo que el descuento del 25% de dicho monto asciende a la cantidad de \$ 544,660.71 (Son quinientos cuarenta y cuatro mil seiscientos sesenta pesos 71/100 m.n.), monto suficiente para cubrir la sanción interpuesta por el INE, por lo que se deberá realizar el descuento en una mensualidad dividida en dos pagos quincenales.

29. Que de la aplicación de las normas establecidas en los Lineamientos, el porcentaje de descuento del financiamiento ordenado por el INE, del cobro de las multas de manera inmediata que se instruye, del comparativo del porcentaje de descuento contra el monto de financiamiento de forma mensual, y de la revisión la sanción en lo particular, obtenemos que es procedente realizar la ejecución de la sanción al Partido Revolucionario Institucional en los términos ordenados por el INE, y en virtud de que se efectúa el depósito de forma quincenal de las ministraciones del financiamiento público para actividades ordinarias, es que se propone el descuento en 1 mes, que se aplicarán de forma quincenal, esto es que se deberá realizar el descuento en 2 quincenas

del monto de la sanción, ello a partir de la primer quincena del mes de agosto y hasta la segunda quincena del mismo mes del año en curso.

30. En conclusión, es que se propone de conformidad con la sanción derivada del referido acuerdo CG103/2020 emitido por el Consejo General del INE, es que este Consejo General, en términos del artículo 111 fracción II de la LIPEES, relativo a garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, y toda vez que ya se depositó las prerrogativas del mes de julio al Partido Revolucionario Institucional, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General del INE, considera que el monto total de la sanción que asciende a la cantidad de **\$ 248,508.02 (doscientos cuarenta y ocho mil quinientos ocho pesos 02/100 M.N.)** se descuenta de forma quincenal de las próximas ministraciones que se entreguen al partido político referido, lo anterior para cubrir el monto total de la sanción, conforme la siguiente tabla:

Fecha de descuento	Monto de descuento	Monto de financiamiento quincenal	% financiamiento quincenal
Primer quincena de agosto de 2020	\$ 124,254.01	\$ 1,089,321.42	11.41%
Segunda quincena de agosto de 2020	\$ 124,254.01	\$ 1,089,321.42	11.41%
	\$ 248,508.02		

31. En consecuencia, lo procedente es aprobar la forma en que se aplicará la sanción derivada del acuerdo INE/CG103/2020 aprobado por el Consejo General del INE, al Partido Revolucionario Institucional, en términos de lo expuesto en el considerando 30 del presente acuerdo.
32. Por lo anterior y con fundamento en los artículos 41 fracción V, Apartados B y C numeral 11 y 116 fracción IV, incisos c) numeral 1 y g) de la Constitución Federal, 196 numeral 1, 458 numerales 5, 7 y 8 de la LGIPE, el artículo 77 numeral 2 de la LGPP, 22 de la Constitución Local, los artículos 111 fracción III, 121 fracciones LIII, LXVI y LXX, décimo primero transitorio de la LIPEES, así como el Título Sexto de los Lineamientos, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba que la sanción derivada de la resolución INE/CG103/2020, emitida por el Consejo General del INE, al Partido Revolucionario Institucional en el estado de Sonora, le sean descontadas en dos ministraciones quincenales correspondientes de la primera quincena de agosto de dos mil veinte y a la segunda quincena de agosto de dos mil veinte, por la cantidad de **\$ 124,254.01 (Son ciento veinticuatro mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 01/100 m.n.)**, conforme lo señalado en el considerando 30 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se solicita a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral para que gire atento oficio a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE a través de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para que se informe del cumplimiento del presente Acuerdo.

TERCERO. Se ordena que los recursos obtenidos por la aplicación de la sanción económica derivada de la resolución referida, sean destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en el estado de Sonora. Por lo que se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que gire oficio a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto Estatal Electoral para que le haga del conocimiento el presente Acuerdo, para que una vez recibidos los recursos a que hace mención el presente acuerdo, de cumplimiento a lo señalado en el presente punto de Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que a través de la Dirección del Secretariado, realice la publicación del presente Acuerdo en el sitio web del Instituto Estatal Electoral, para conocimiento del público en general.

QUINTO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto, gire instrucciones a la Unidad de Oficiales de Notificadores para la publicación en los estrados de este organismo electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que gire oficio al Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos de la Dirección del Secretariado de este Instituto Estatal Electoral, para que capture la información correspondiente en el Sistema Informático de Sanciones del INE.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto, gire instrucciones a la Unidad de Oficiales de Notificadores para notificar el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubieren acudido a la sesión.

OCTAVO. Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral para que realicen las notificaciones de carácter personal ordenadas en el presente Acuerdo.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública virtual extraordinaria celebrada el día seis de agosto del año dos mil veinte, ante la fe de la Secretaria Ejecutiva quien da fe.- **Conste.-**

Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Lic. Leonor Santos Navarro
Secretaria Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG22/2020 denominado "POR EL QUE SE DETERMINA LA FORMA EN QUE SE APLICARÁ LA SANCIÓN DERIVADA DE LA RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL DIECIOCHO", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión virtual extraordinaria celebrada el día seis de agosto de dos mil veinte.